



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 292-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este Ministerio es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyendo el gas natural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 264-07, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural Vehicular y encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) impulsar la

Página 1 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

masiva distribución de gas natural, promover su utilización e implementar, dentro de su esfera de atribuciones, la política nacional de gas natural.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 121-07 que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV) dictada por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

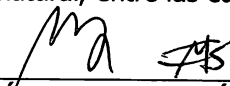
CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008).

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la citada Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), emitida por este Ministerio, que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 61, de la Resolución No. 01-08, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es prerrogativa de este Ministro otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18.2 de la Resolución No. 01-08, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), define Distribuidor Mayorista por Redes: Toda persona física o moral debidamente autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio, que venda gas natural a través de tuberías a todo tipo de usuarios, los cuales pueden ser residenciales, comerciales, industriales, generadores de energía, detallistas (Estaciones de Expendio Vehiculares) y Distribuidor Minorista por Redes. El Distribuidor Mayorista está conectado a un Gasoducto Tradicional o Planta de Descompresión de Gas Natural Comprimido y compra el gas directamente a la Planta de Compresión.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 27 y siguientes de la preindicada Resolución No. 01-08, regulan las actividades relacionadas con el transporte de gas natural, entre las cuales se incluye


Página 2 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

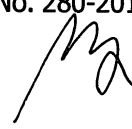
la modalidad de Gasoducto Tradicional (Redes), el cual consiste en un sistema de transporte por tuberías, a través del cual se transporta o traslada el Gas Natural a baja presión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30.3.b.1 de la Resolución No. 01-08, dispone que previo otorgamiento de la licencia de transporte de gas natural por gasoducto tradicional (redes), se requiere obtener un permiso para el inicio de construcción.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 229-2013 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), otorgo a la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, el permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), consistente en una red de tubería soterrada para el transporte de gas natural, cuyo diseño deberá ser realizado conforme a los estándares de la normativa vigente en redes o facilidades soterradas de transporte y distribución de gas natural según la presión de suministro, que tendrá la siguiente trayectoria: Colindancia del complejo hotelero Dreams Bayahibe con la carretera que conduce a Bayahibe, toda la carretera hasta los límites del Parque Nacional del Este, todo el lindero del Parque Nacional del Este hasta la costa marítima, todo el costero, Bayahibe hasta el extremo izquierdo de las instalaciones del complejo hotelero Dreams Bayahibe, todo el lindero del complejo hotelero Dreams Bayahibe hasta la colindancia del complejo hotelero Dreams Bayahibe con la carretera que conduce a Bayahibe, con un período de vigencia de un (1) año renovable.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 280-2014 de fecha quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), extendió por periodo de un (1) año adicional el permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), emitido a favor de la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, mediante la Resolución No. 229-2013.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, solicitó la renovación y aumento del periodo de vigencia indicado en la Resolución No. 229-2013 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), prorrogado a través de la Resolución No. 280-2014 de fecha quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014).



Página 3 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos por el área sustantiva, la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Página 4 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 264-07 que declara de interés nacional el uso del gas natural, por su interés social, económico y medio ambiental de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 121-07 que establece el Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV) dictada por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, (entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio), en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTA: La Resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Resolución No. 33-08 que establece las tarifas de los servicios relativos al otorgamiento de licencias para el desarrollo de las actividades de comercialización de gas natural emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008).



 Página 5 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 229-2013 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), otorgo a la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, el permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes).

VISTA: La copia fotostática Resolución No. 280-2014 de fecha quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), extendió por periodo de un (1) año adicional el permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), emitido a favor de la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, mediante la Resolución No. 229-2013.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y del formulario solicitud de servicios No. SV-DCB-034-58526 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, debidamente representada por el señor Jaime Andrés Santana Bonetti, en calidad de Gerente, solicita la extensión y aumento del periodo de vigencia indicado en la Resolución No. 229-2013 prorrogado a través de la Resolución No. 280-2014 de fecha quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No.692 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B010005194, ambos de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, por concepto de solicitud de renovación de la licencia de transporte de gas natural (GN, GNC y GNL), por gasoducto tradicional (redes) e inspección técnica, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

VISTAS: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dos mil diecinueve (2019); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria anual de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 2167PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "Propano y Derivados", No. 489793, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Página 6 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221953466097 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2101967 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, mediante la cual certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Mejía Lora & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Sura, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, es asegurado bajo las pólizas de responsabilidad civil básica y excesos Nos. RCBA-23114 / RCXS-19815, RCBA-23117 / RCXS-19817, RCBA-23115 / RCXS-19816 con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-925 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal y al mismo tiempo emite su no objeción a la solicitud de renovación y extensión de vigencia de transporte de gas natural (GN, GNC y GNL), por gasoducto tradicional (redes), formulada por la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**.

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente.

 Página 7 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-03373-8, el permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de gas natural, otorgada mediante la resolución No. 229-2013 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), consistente en una red de tubería soterrada para el transporte de gas natural, cuyo diseño deberá ser realizado conforme a los estándares de la normativa vigente en redes o facilidades soterradas de transporte y distribución de gas natural según la presión de suministro, que tendrá la siguiente trayectoria: Colindancia del complejo hotelero Dreams Bayahibe con la carretera que conduce a Bayahibe, toda la carretera hasta los límites del Parque Nacional del Este, todo el lindero del Parque Nacional del Este hasta la costa marítima, todo el costero, Bayahibe hasta el extremo izquierdo de las instalaciones del complejo hotelero Dreams Bayahibe, todo el lindero del complejo hotelero Dreams Bayahibe hasta la colindancia del complejo hotelero Dreams Bayahibe con la carretera que conduce a Bayahibe.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el plazo otorgado a la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, para concluir los trabajos de construcción del gasoducto tradicional (por redes) para el transporte de gas natural, estableciendo en el plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de la presente resolución, autorizado mediante la resolución No. 229-2013 y renovado a través de la presente resolución, dentro de cuyo plazo deberá depositar en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las certificaciones de no objeción expedidas por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas de construcción, instalación y operación de este tipo de facilidades, a fin de dar cumplimiento de los requisitos consignados en la resolución No. 01-08 que establece el Reglamento de procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de Gas Natural dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

Página 8 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



Gobierno de la
República Dominicana
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

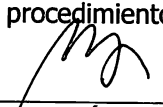
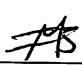
PÁRRAFO: En caso de que, la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar la renovación de este permiso con dos (2) meses de antelación a su vencimiento por ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso renovado mediante la presente Resolución a la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, está limitado a la construcción de las facilidades señaladas en la indicada resolución No. 229-2013, por lo tanto, **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, no podrá amparada en la presente resolución iniciar la operación las facilidades de gasoducto quedando a cargo de dicha entidad realizar todas las diligencias y procedimientos exigidos por la normativa vigente aplicable, para la obtención del título habilitante correspondiente por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para poder operar la licencia de transporte de gas natural por gasoducto tradicional (por redes).

PÁRRAFO: La presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalué que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS), una vez que concluya los trabajos de construcción del sistema de transporte de gas natural por gasoducto tradicional (por redes), podrá solicitar a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Operación de dichas facilidades, cumpliendo con las formalidades requeridas al efecto, debiendo ser dichas instalaciones sometidas a la evaluación técnica y de seguridad de este Ministerio, a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el proceso de construcción del gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de gas natural, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá realizar las actividades de inspección y control aplicables, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos utilizados en la construcción del gasoducto de referencia, según lo previsto por el artículo No. 30, literal b, numeral 1 de la resolución No. 01-08 que establece el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de

  Página 9 de 11
2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

licencias para las actividades relacionadas con la comercialización de gas natural, así como cualquier otra normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos de construcción de las facilidades del sistema de transporte de gas natural por gasoducto tradicional (por redes), renovada mediante la presente Resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la autorización otorgada en la presente Resolución o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PÁRRAFO: PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS), deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con el permiso de construcción de las facilidades de depósito otorgada en la presente Resolución, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO OCTAVO: En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de la mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles artículo primero, Tabla I, literal C, numeral 42, el monto a pagar por sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, por concepto de otorgamiento de extensión periodo

Página 10 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

construcción del permiso para inicio de construcción de un gasoducto tradicional (por redes), para el transporte de gas natural, es de **TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,000.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día seis (06) del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISSON HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, R.D.

VB

Página 11 de 11

2021 / PROPANO Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN GASODUCTO TRADICIONAL (REDES), PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN CONCESIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO.